



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	LUZ STELLA RESTREPO DE ROLDÁN FRANCISCO BLANDÓN MONTES
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>1997 05947 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA MEMORIAL. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO 855 Y NOTA DEVOLUTIVA.

Si bien los memoriales que aquí se ahora se incorpora y sobre los que se resuelve, se presentaron en fecha anterior a la providencia que resolvió la solicitud que ha presentado en tantas ocasiones la apoderada peticionaria, se precisa que en dicha providencia se indicó la complejidad del asunto por tratarse de levantamiento de medidas cautelares y de remanentes que quedaron por cuenta de este proceso, el cual había estado sometido a archivo administrativo durante varios años.

Así las cosas, se incorpora memorial que precede (archivo 9, folios 25 a 44), donde la Doctora Adriana María Murillo Londoño apoderada judicial del demandante Edificio Condominio El Bárbula P.H. ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, bajo radicado 2017-00709 donde también es demandado el aquí ejecutado Francisco Blandón Montes, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y remanentes que pesan sobre los bienes inmuebles de los demandados, que son, apartamentos 1105 y parqueadero No. 7 del edificio de Bárbula, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N-456028 y No. 01N-455907 respectivamente; sin pronunciamiento de fondo, toda vez que en auto del 29 de abril de 2022, se indicó el trámite a seguir por parte de este Despacho.

Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, la

respuesta que al Oficio No. 855 diera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (archivo 11, folios 53 a 54), mediante el cual informa que, para agilizar el proceso de radicación y pago de derechos registrales de la presente cancelación de medida cautelar, solicita que el interesado se acerque a la ORIP Medellín Norte, para realizar el proceso de pago; igual que se allega nota devolutiva (archivo12, folios 55 a 57), donde indica se inadmite y se devuelve sin registrar el documento, en razón a que la medida cautelar que se ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo que solicitan se cite de manera correcta el número de oficio y fecha, y para su reingreso se debe pagar un valor de \$21.000 por dicha cancelación de embargo.

Se insta a la apoderada que acuda al pago de los gastos de registro ante la entidad para que pueda ingresar la solicitud, y que se esté a la espera de la respuesta que otorguen por cuenta de los oficios expedidos por la Secretaría de acuerdo a la orden proferida en el auto del 22 de abril, en los cuales se aclaran las medidas que deben ser levantadas y las anotaciones que deben ser canceladas, por parte de la ORIP.

### NOTIFÍQUESE

5.

#### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>066</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín <u>5 de mayo de 2022</u>	
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ccafb6794a5d229c692d50ccfdf6bac05ef60bb4cf6bcf31f86b79a00cc9d22**

Documento generado en 04/05/2022 10:45:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**